

María Luz Mandingorra Llavata

Universitat de València

1. LLUÍS DE PERELLÓS EN EL ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE VALENCIA

Son muchos los documentos relativos a los eclesiásticos que pertenecieron a la sede valentina conservados en el Archivo de la catedral de Valencia [=ACV]¹. Sin embargo, no es habitual disponer de un volumen tan significativo como para constituirse a modo de un pequeño archivo personal. Ese es el caso, entre otros², del canónigo Lluís de Perellós, cuyo rastro documental incluye 69 instrumentos en pergamino, 10 bulas de indulgencias³ y algunos documentos sueltos en papel y asientos en diferentes legajos⁴. Tenemos la fortuna de contar, además, con el inventario y posterior almoneda de sus bienes, registrados en los protocolos del notario Gaspar Joan Abella⁵. En su mayor parte, se trata de documentos emanados a lo largo del tiempo por diferentes instituciones y personas, de los cuales era el destinatario o cuyas disposiciones le afectaban directamente; en otros, en cambio, él mismo era el autor de la acción jurídica. En todo caso, el elemento que da coherencia al conjunto es la figura de Lluís de Perellós, de quien no sólo nos ofrece datos referentes a su curso vital, especialmente, a su trayectoria en el seno de la Iglesia, sino también preciosa información acerca de su mentalidad, de su estilo de vida y de un aspecto que nos interesa particularmente, ya que explica la conformación de ese rastro

¹ Basta con consultar E. Olmos y Canalda, *Inventario de los pergaminos del Archivo Catedral de Valencia*, Valencia, 1961 y R. Chabás Llorens, *Índice del Archivo de la Catedral de Valencia*, Valencia, 1997.

² Como, por ejemplo, el deán y canónigo de la Catedral, Pere de Vilarassa, figura estudiada por V. Pitarch Porcar, *El canonge Pere de Vilarassa. Una vida a través de la documentació*, Trabajo de Fin de Máster inédito, Universitat de València, 2022, o el arcediano valentino Gaspar de Tapia, cuyo rastro documental fue objeto de análisis por parte de M. González Fernández, *Gaspar de Tapia: Una biografía a través del patrimonio documental*, Trabajo de Fin de Máster inédito, Universitat de València, 2016.

³ En la actualidad, estamos llevando a cabo un estudio sobre las bulas de indulgencias de Lluís de Perellós, de las cuales una pertenece al período incunable. Sobre esta bula, véase J. V. Boscá Codina y M^a L. Mandingorra Llavata, “Hallazgo de una bula incunable desconocida en la catedral de Valencia. Contribución a la imprenta de Antonio Téllez (Toledo, 1495)”, *Scripta. Revista internacional de literatura i cultura medieval i moderna*, 5 (2015), pp. 93-104, doi:10.7203/SCRIPTA.5.5164. Véase también J. V. Boscá Codina y M^a L. Mandingorra Llavata, *Incunabula in Archivo Sedis Valentinae asservata. Estudio y catálogo de la colección*, Valencia, 2019, n^o 26, p. 91.

⁴ R. Chabás Llorens, *op. cit.*, p. 404. Mención aparte merece el eco que los diferentes registros de la Catedral se hacen de la actividad de sus miembros, entre ellos, naturalmente, Lluís de Perellós, que queda por determinar.

⁵ ACV, Protocolos 3708, ff. 219-238.

documental: su estrecho vínculo con la cultura escrita⁶. En una época en la que las relaciones de la mayoría de los individuos con la escritura eran escasas —cuando no nulas—, pasivas y ejecutadas fundamentalmente a través de intermediarios gráficos, la profundidad y los perfiles de la huella documental de Lluís de Perellós ponen de manifiesto la posición de privilegio que ocupaba en el engranaje comunicativo del que se había dotado la sociedad en la que le tocó vivir.

2. EN EL ESPEJO DE LOS DOCUMENTOS

Lluís de Perellós era hijo ilegítimo de Giner Rabassa de Perellós, por lo que pertenecía a una de las familias más notables de la ciudad y del Reino de Valencia de la época⁷. Es este un dato que aparece en los documentos concernientes al desarrollo de su carrera eclesiástica, en los que se suele precisar que era “de soluto genitus et soluta”⁸. Ello resulta lógico, puesto que uno de los requisitos para la recepción de cualquier orden era la legitimidad del nacimiento, por lo que el *defectus natalium* exigía de una dispensa⁹. Así fue en el caso de Lluís de Perellós, quien, siguiendo el procedimiento habitual, recibió la primera tonsura de manos del obispo auxiliar Jaume Pérez, en el lugar de residencia de este, el convento de los agustinos de Valencia, el sábado 17 de octubre de 1472, habiendo sido dispensado ese mismo día por el vicario general Jaume Prats¹⁰:

⁶ Considerando su trayectoria, no cabe duda de que el rastro documental de Lluís de Perellós no se agota en el ACV. No obstante, más allá del hecho de que el vaciado de todos los archivos en los que pudiera haber documentación relacionada con su figura constituiría una empresa inviable, conviene señalar que la mayor parte de los documentos que vamos a analizar son originales que obraron en su poder a lo largo de su vida y que, como veremos, él mismo se preocupó por conservar.

⁷ Para los orígenes del linaje, véase R. Narbona Vizcaíno, “Los Rabassa, una familia patricia de Valencia medieval”, *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, 7 (1988-1989), pp. 111-136. Su importancia en este período puede advertirse, por ejemplo, en el hecho de que Martí de Viciano dedicase a Giner Rabassa de Perellós su tercer libro de la *Crónica de la ínclita y coronada ciudad de Valencia y de su reino*, publicada en 1564. Véase R. Martí de Viciano, *Libro tercero de la Crónica de la ínclita y coronada ciudad de Valencia y de su reino*, Valencia, 2016, edición digital.

⁸ ACV, Pergaminos 6541. En las fuentes eclesiásticas que ofrecen información sobre el tema, es habitual, aunque no preceptivo, que se precise el tipo de ilegitimidad. Véase M^a M. Cárcel Ortí (ed.), *Regestrum tonsurarum et aliorum ordinum de la diòcesi de València (1402-1421)*, Valencia, 2021, pp. 27-28.

⁹ Sobre los requisitos exigidos a los candidatos para la recepción de las órdenes, véase M^a M. Cárcel Ortí (ed.), *Liber ordinum de la diòcesi de València (1463-1479)*, Valencia, 2018, pp. 17 y 23. Para los distintos tipos de ilegitimidad, véase M^a M. Cárcel Ortí, “Dispensas de ilegitimidad para ordenarse en la diócesis de Valencia (siglo XV)”, en M. Herrero de la Fuente, M. Herrero Jiménez, I. Ruiz Albi y F. Molina de la Torre (eds.), *Alma Littera. Estudios dedicados al profesor José Manuel Ruiz Asencio*, Valladolid, 2014, p. 99.

¹⁰ Con el fin de no alargar en exceso el aparato crítico, para los canónigos y otras dignidades eclesiásticas de la sede valentina de los siglos XV y XVI que son mencionados a lo largo del texto, remitimos a los trabajos siguientes: V. Pons Alós y M^a M. Cárcel Ortí, “Los canónigos de la Catedral de Valencia (1375-1520). Aproximación a su prosopografía”, *Anuario de Estudios Medievales*, 35/2 (2005), pp. 907-950; V. Pons Alós, “La sede de los notables: canónigos, pavordes y dignidades de la catedral de Valencia”, en E. Callado Estela (ed.), *La Catedral de València en el siglo XVI. Humanismo y reforma de la Iglesia*, 1,

Ludovicum de Perellós, filium nobilis et [...] viri domini Januarii Rabaça de Perellós, cum quo die presenti per reverendum dominum Jacobum Prats, vicarium generalem, extitit dispensatum super defectu natalium quem patitur de soluto et soluta genito¹¹.

La entrada de Lluís de Perellós en el clero no es sorprendente, ya que, como es bien sabido, la incorporación al estado clerical era una de las formas de dar salida a los hijos ilegítimos de las familias nobles. De hecho, la mayor parte de los canónigos de la Catedral de Valencia en el siglo XV procedían de la nobleza y de la oligarquía locales¹². A falta de otros datos, dado que la edad mínima legal para la recepción de la tonsura era de siete años y el plazo se extendía habitualmente hasta los catorce, contamos con un punto de referencia para establecer la cronología interna de nuestro personaje. Por otro lado, la ordenación suponía cumplir otro de los requisitos, ser *litteratus*, lo que se probaba por medio de un examen, de acuerdo con una gradación de niveles en relación con cada una de las órdenes¹³. El conocimiento de la lectura y de la escritura era imprescindible para el desempeño de cualquier ministerio eclesiástico y abría las puertas a una posible formación superior. Pero, además, colocaba al individuo en una posición aventajada, en cuanto que le facultaba también para la gestión de sus asuntos y la construcción de su propia memoria.

Al ordenado se le entregaba una *littera testimonialis tonsure*, que certificaba su acceso al clericali¹⁴. No se ha conservado la carta de tonsura original de Lluís de Perellós, quien solicitó un título nuevo¹⁵, que fue emanado el 16 de junio de 1505 por Joan Barceló, doctor en ambos derechos, canónigo de Tarragona, en nombre del arzobispo de Valencia Lluís de Borja¹⁶. En la época no se concebía una carrera en la Iglesia que no girase en torno a la escritura y al documento: disponer de los correspondientes instrumentos era

Valencia, 2022, pp. 49-82; M^a M. Cárcel Ortí, “Los beneficiados de la catedral de Valencia en la primera mitad del siglo XVI”, en E. Callado Estela (ed.), *La Catedral de València en el siglo XVI. Humanismo y reforma de la Iglesia*, 1, Valencia, 2022, pp. 83-174.

¹¹ M^a M. Cárcel Ortí, *Liber ordinum...*, pp. 272-273. Aunque se podía realizar cualquier día y hora, viernes y sábados eran los días preferentes para la dispensa de esta orden, *Ibid.*, p. 22.

¹² V. Pons Alós y M^a M. Cárcel Ortí, “Los canónigos de la Catedral de Valencia...”, p. 913.

¹³ M^a M. Cárcel Ortí, *Regestrum tonsurarum...*, pp. 28 y ss.

¹⁴ Para los títulos de órdenes sagradas, véase M^a M. Cárcel Ortí, “Notas de diplomática episcopal: títulos de órdenes sagradas”, en M^a M. Cárcel Ortí, *Diplomática episcopal*, Valencia, 2018, pp. 141-164.

¹⁵ Véase la reproducción del documento en M^a M. Cárcel Ortí, “Notas de diplomática episcopal: títulos de órdenes sagradas”, lám. 5, p. 159; la descripción del sello en p. 146.

¹⁶ Pere Lluís de Borja Llançol de Romani, arzobispo de Valencia desde el 29 de julio de 1500 hasta su muerte en 1511, C. Eubel, *Hierarchia catholica Medii et Recentioris Aevi sive summorum pontificum, S.R.E. cardinalium, ecclesiarum antistitum series*, vol. III, Münster, 1923, p. 261.

imprescindible, puesto que debían presentarse al tomar posesión de un cargo o, llegado el caso, al visitador¹⁷.

En el momento de la tonsura, Lluís de Perellós no padecía ningún defecto físico notable, otro de los requisitos para la recepción de las órdenes, que, además, solamente podía ser dispensado por el papa, el penitenciario apostólico o el legado papal¹⁸. Sin embargo, siete años después, Sixto IV dispensó al joven clérigo de la irregularidad de haber perdido la visión en el ojo derecho, a condición de que el oficial de Valencia, a quien va dirigida la bula conservada en el ACV, le examinase para comprobar que la posible deformidad física derivada de este hecho no causase escándalo entre los fieles. El documento indica con toda claridad que la decisión acerca del asunto quedaba sobre la conciencia de dicho oficial: “super quo tuam conscientiam oneramus tibi videbitur quod, ex privatione luminis huiusmodi, tanta in dicto oculo deformitas non remanserit quod exinde scandalum in populo generetur”¹⁹. El 8 de febrero de 1480, Lluís de Perellós se presentó ante el oficial de Valencia, el doctor en derecho canónico Joan Civera, quien procedió al examen y determinó que no había impedimento físico para que pudiera recibir las órdenes y acceder a prebendas y beneficios²⁰. Debemos recordar, en este sentido, la necesidad que tenía la Iglesia de asegurar unos ingresos suficientes a los integrantes del clero, de modo que pudieran cumplir con sus obligaciones adecuadamente y de manera exclusiva, sin necesidad de dedicarse a otro tipo de tareas –lo que iría en menoscabo de su ministerio–, a la vez que se fortalecía la dependencia de los clérigos respecto a la jerarquía eclesiástica²¹.

Con todo, debemos esperar varios años para recabar noticias relativas a los beneficios u otras rentas disfrutadas por Lluís de Perellós. Con una bula del 4 de enero de 1489, Inocencio VIII le concedió la iglesia y rectoría de Onda, que habían quedado vacantes, y, unos días después, el 15 de febrero, el papa se dirigió al obispo y al deán de Barcelona, así como al oficial de Tortosa, para que actuasen en consecuencia. Ambos documentos fueron trasladados en el proceso apostólico dado en Roma el 15 de febrero de 1490 por el notario Johannes Mergay, que el presbítero de Segorbe Lluís Asensi, como procurador de Lluís de Perellós, en sustitución de Tristán de Perellós, presentó el 5 de julio, en la

¹⁷ M^a M. Cárcel Ortí, “Notas de diplomática episcopal: títulos de órdenes sagradas”, p. 154.

¹⁸ M^a M. Cárcel Ortí, *Liber ordinum...*, p. 24.

¹⁹ ACV, Pergaminos 730.

²⁰ ACV, Pergaminos 3254.

²¹ Sobre esta cuestión, véase M^a N. Munsuri Rosado, *Perspectiva socio-económica del clero secular en la Valencia del Siglo XV*, Tesis doctoral inédita, Universitat de València, 2007, pp. 99 y ss.

iglesia de la localidad, ante el presbítero de la misma, Joan Roca, y el notario Miquel Llobregat, para proceder a la toma de posesión²².

Paralelamente, el 4 de junio de 1489, Rodrigo de Borja concedió a Lluís de Perellós la iglesia parroquial de Bétera, que había quedado vacante por el fallecimiento de Bernat Esplugues²³. Meses después, Inocencio VIII le concedería una pensión de quince libras anuales sobre las rentas de la misma iglesia²⁴. En los dos documentos se indica que el clérigo era familiar y comensal del entonces cardenal y obispo de Valencia. De hecho, este, ya convertido en papa, confirmó la pensión con una bula del 15 de noviembre de 1499, a petición del mismo Lluís de Perellós²⁵. Indudablemente, su pertenencia a la casa de Rodrigo de Borja fue un factor fundamental en el desarrollo de su carrera dentro de la Iglesia²⁶.

De otro lado, con una bula dada el 29 de enero de 1490, Inocencio VIII le otorgó la facultad de cobrar rentas *in absentia* y de renunciar a beneficios y prebendas o proceder a su permuta²⁷. El absentismo se debía, en gran medida, a la acumulación de beneficios, capellanías e ingresos en manos de unos pocos, lo que llevó a establecer un sistema de incompatibilidades, de modo que su tenencia simultánea requería de la autorización del obispo²⁸. Ello explica que encontremos, entre los documentos vinculados a Lluís de Perellós, una bula de Alejandro VI del 25 de agosto de 1492, en la que le concedía la compatibilidad del curato de Onda con los restantes beneficios y rentas de los que disfrutaba²⁹.

²² ACV, Pergaminos 8475.

²³ ACV, Pergaminos 8107.

²⁴ ACV, Pergaminos 4968.

²⁵ El proceso de ejecución, no obstante, no se llevó a cabo hasta el 2 de diciembre de 1527, sin duda con el fin de allanar las dificultades que encontraba el canónigo para el cobro de la renta, ACV, Pergaminos 9039.

²⁶ Son muchas las investigaciones existentes relativas a la casa de Rodrigo de Borja, después papa Alejandro VI, por ello, citaremos simplemente, a modo de ejemplo, los estudios de M^a M. Cárcel Ortí y V. Pons Alós, “El clero valentino en la época de los Borja”, en P. Iradiel y J. M^a Cruselles Gómez (coords.), *De València a Roma a través dels Borja: congrés commemoratiu del 500 aniversari de l'Any jubilar d'Alexandre VI (València, 23-26 de febrer de 2000)*, Valencia, 2006, pp. 223-262; M^a M. Cárcel Ortí y V. Pons Alós, “Curia, casa y corte valentina del Cardenal Rodrigo de Borja, Obispo de Valencia (1458-1492)”, en M^a del V. González de la Peña (coord.), *Estudios en memoria del profesor Dr. Carlos Sáez*, Alcalá de Henares, 2007, pp. 415-438; V. Pons Alós, “Valencianos en la curia de Alejandro VI”, *Specula*, 2 (2021), pp. 191-227.

²⁷ ACV, Pergaminos 891.

²⁸ M^a N. Munsuri Rosado, *op. cit.*, pp. 103-104. Para los problemas de carácter socioeconómico derivados de la acumulación de rentas, véase R. Pujades i Bataller, *Als ulls de Déu, als ulls dels homes*, Valencia, 1999, pp. 153 y ss.

²⁹ ACV, Pergaminos 4970.

En efecto, en los años siguientes, vemos acumularse tanto las concesiones como su intercambio con otros clérigos. Así, el 1 de junio de 1493, el papa le otorgó una pensión sobre las rentas de la prepositura de Santa María de Manresa³⁰, que seguía vigente diez años después, cuando se produjo la intimación de la bula en la persona del nuevo pavorde, Bernat Almogàver, el 10 de mayo de 1503. La bula y el proceso apostólico, de 23 de marzo de 1499, fueron presentados en Lérida por el fraile agustino Joan Gombau, procurador de Lluís de Perellós, en sustitución del hermano de este, Gaspar Bellvís, presbítero beneficiado en la Catedral de Valencia³¹.

No hemos localizado en el ACV la bula de Alejandro VI del 12 de octubre de 1498, en la que le concedió un beneficio bajo la invocación de la Santísima Trinidad en el altar mayor de la iglesia parroquial de Onda –de la que ya era rector–, que conocemos a través del proceso ejecutorio llevado a cabo por Vincenzo Pistachio, obispo de Conversano³² y juez apostólico, el 6 de mayo de 1499³³. El proceso y la bula fueron presentados por Gil de Bayatos, procurador del citado Gaspar Bellvís, quien, a su vez, era el procurador de Lluís de Perellós. En la toma de posesión estuvieron presentes Joan Aguilera, presbítero beneficiado en la iglesia de Onda, y el notario real y pontificio Jaume Prats, además de los testigos convocados a tal efecto³⁴.

Por último, el 26 de noviembre de 1503, Julio II le concedió una pensión de 12 ducados sobre las rentas de una canonjía en la iglesia de San Salvador de Orihuela³⁵ y, al año siguiente, el 15 de agosto de 1504, otra de 14 libras y media sobre los lugares de Torreblanca y Albalat, la iglesia de San Martín de Valencia y el altar de Santa María en Lucena³⁶.

Vemos, por lo tanto, cómo esta primera etapa de la carrera eclesiástica de Lluís de Perellós está dominada por el disfrute de rentas y beneficios en diversos puntos tanto de la diócesis como de fuera de ella, al igual que por el absentismo –como prueba el frecuente recurso a procuradores–, resultante de la acumulación de beneficios y de la distancia existente

³⁰ ACV, Pergaminos 399.

³¹ ACV, Pergaminos 2795.

³² C. Eubel, *Hierarchia catholica Medii Aevi sive summorum pontificum, S.R.E. cardinalium, ecclesiarum antistitum series*, vol. II, Münster, 1914, p. 135.

³³ ACV, Pergaminos 9092.

³⁴ ACV, Pergaminos 2789.

³⁵ ACV, Pergaminos 4906. El proceso de ejecución de la bula se llevó a cabo el 14 de octubre de 1504, ACV, Pergaminos 3268.

³⁶ ACV, Pergaminos 4443. El proceso de ejecución de la bula tuvo lugar el 4 de marzo de 1506, ACV, Pergaminos 4445.

entre los distintos lugares en los que ejercía su ministerio o de los que obtenía algún tipo de ingreso. A esta situación también contribuyó la circunstancia de que, especialmente desde la elección de Alejandro VI, de quien, como se ha dicho, era familiar y comensal, Lluís de Perellós pasó parte de su tiempo en Roma.

De hecho, nuestro personaje se hallaba en la Ciudad Eterna el 19 de mayo de 1507, cuando presentó una súplica ante el papa Julio II, solicitando licencia para ordenarse como sacerdote *extra tempora*. Concedida la petición (“presentis supplicationis sola signatura sufficiat absque litterarum apostolicarum expeditione”), el obispo de Capri, Raffaele Rocca³⁷, procedió a su ordenación, de la cual dio fe en un documento del 24 de mayo de ese año, suscrito de su mano y sellado con su sello³⁸.

Después de esto, volvemos a encontrar un pequeño vacío en la documentación, hasta que, el 2 de noviembre de 1510, Julio II concedió a Lluís de Perellós y a Lluís Martí la permuta de los beneficios que tenían, el primero, en Torres Torres, y el segundo, uno en el altar de Santa María en San Bartolomé de Valencia y otro en la iglesia de Teulada, bajo la advocación de San Nicolás³⁹. La toma de posesión del beneficio en la iglesia de San Bartolomé tuvo lugar el 16 de marzo de 1512⁴⁰. En nombre de Lluís de Perellós, a quien el documento se refiere como canónigo de Jaén, actuó Gaspar Bellvís, que tomó posesión de manos de Joan de Fonts, presbítero beneficiado en la iglesia de San Bartolomé, en presencia del notario real y apostólico Felip Abella⁴¹.

Posteriormente, el 5 de mayo de 1512, Julio II concedió a Lluís de Perellós la porción de la Catedral de Jaén vacante por la renuncia de García Fernández de Cabrera, a cambio del canonicato y prebenda que tenía en dicha sede⁴². Unos días más tarde, el 12 de mayo, el papa aceptó su renuncia a la citada porción en favor de Pere Daguí y le asignó una pensión

³⁷ C. Eubel, *Hierarchia catholica Medii et Recentioris Aevi...*, vol. III, p. 151.

³⁸ ACV, Pergaminos 535.

³⁹ ACV, Pergaminos 507.

⁴⁰ ACV, Pergaminos 2810. La fecha que figura en el documento es 16 de marzo de 1511, lo que es incompatible con la datación de los dos instrumentos citados en su tenor, la mencionada bula de Julio II y el proceso ejecutorio llevado a cabo el 29 de enero de 1512 por el obispo de Pula y juez apostólico Altobello Averoldi (C. Eubel, *Hierarchia catholica Medii et Recentioris Aevi...*, vol. III, p. 276), que también se ha conservado en el ACV, Pergaminos 9000. La consulta del protocolo de Felip Abella correspondiente a los años 1511-1512 nos ha permitido confirmar que el documento está datado el 16 de marzo de 1512, ACV, Protocolos 3694, ff. 152-154.

⁴¹ De acuerdo con E. Olmos y Canalda, *op. cit.*, nº 6338a, p. 709, el 13 de abril de 1512, el presbítero Joan Trilles, como procurador de Lluís de Perellós, habría tomado posesión en su nombre del beneficio de la iglesia de Teulada. No obstante, el contenido del pergamino al que remite Olmos, el 2312, no se corresponde con estos hechos.

⁴² ACV, Pergaminos 515 y 8864.

de 48 ducados anuales sobre la misma⁴³. Según consta en la certificación realizada por el notario Miguel Granados⁴⁴, el proceso ejecutorio, dado el 12 de junio del mismo año, fue presentado el 29 de julio en Jaén por el procurador de aquel, el protonotario y canónigo jienense Pedro Becerra, a quien había nombrado específicamente para la ocasión⁴⁵. Más allá del movimiento de rentas, es interesante, de un lado, el hecho de que, en las dos últimas bulas, Lluís de Perellós ya es calificado como protonotario apostólico. No olvidemos, con todo, que, en este momento, se trataba de un título honorífico otorgado por el papa o la Cámara Apostólica⁴⁶. Pero, además, en ambos documentos recibe el tratamiento de *magister*, lo que sugiere que habría cursado estudios superiores, tal vez en Teología o Derecho.

No aportan luz al respecto los libros que se hallaban en su casa cuando tuvo lugar su fallecimiento, un total de 16 volúmenes de contenido muy heterogéneo⁴⁷. Entre ellos, destacan los que contienen obras de derecho, tanto canónico como civil, en concreto, las *Decretales*, las *Clementinas* y los *Instituta*, tal vez en relación con su actividad como protonotario apostólico, a la que cabe vincular unas *Reglas de Cancillería*⁴⁸. Del mismo modo, podrían tener conexión con su cargo de protonotario el tratado político *De regimine principum* de Egidio Romano⁴⁹, así como el *Liber chronicarum* de Hartmann Schedel⁵⁰ y la *General Estoria*⁵¹. Por otra parte, el *Catholicon* de Giovanni Francesco Balbo⁵² podría relacionarse con su instrucción en la lengua latina, como también podrían estarlo dos de las obras más conocidas de Cicerón, el tratado *De officiis*⁵³ y las *Epistolae*⁵⁴, si bien estas

⁴³ ACV, Pergaminos 483 y 494.

⁴⁴ ACV, Pergaminos 9040.

⁴⁵ Junto al también canónigo Francisco Alcocer, según consta en el documento de procura dado el 15 de julio por el notario Felip Abella, ACV, Pergaminos 7253.

⁴⁶ V. Pons Alós, “*In hoc signo vinces*. Notarios apostólicos valencianos en la curia romana”, en V. Pons Alós, *Los notarios y su documentación. Diplomática notarial valenciana*, Valencia, 2022, p. 209.

⁴⁷ Para la biblioteca de Lluís de Perellós, véase M^a L. Mandingorra Llavata, “La lectura en la Catedral de Valencia en el siglo XVI”, en E. Callado Estela (ed.), *La Catedral de València en el siglo XVI. Humanismo y reforma de la Iglesia, 1*, Valencia, 2022, pp. 349-350.

⁴⁸ La primera impresión de unas Reglas de la Cancillería apostólica se produjo durante el pontificado de Pablo II, *Incunabula Short Title Catalogue* [=ISTC] ip00157950 [09/05/23].

⁴⁹ Edición príncipe: *De regimine principum*. [Augsburgo: Günther Zainer], 27 de junio de 1473, ISTC ia00087000 [09/05/23].

⁵⁰ Edición príncipe: *Liber chronicarum*. Núremberg: Anton Koberger para Sebald Schreyer y Sebastian Kammermeister, 12 de julio de 1493, ISTC is00307000 [09/05/23].

⁵¹ Véase la edición completa del texto en Alfonso X El Sabio, *General Estoria, VI partes (tomos I-X)*, P. Sánchez-Prieto (coord.), Madrid, 2009.

⁵² La primera edición que dispone de un colofón con indicación de fecha es la efectuada en Augsburgo, en 1469, por Günther Zainer, ISTC ib00021000 [09/05/23].

⁵³ La edición datada más antigua es la realizada por Johann Fust y Peter Schoeffer en Maguncia en 1465, ISTC ic00575000 [09/05/23].

⁵⁴ Edición príncipe: *Epistolae ad familiares*. Roma: Konrad Sweynheym y Arnold Pannartz, 1467, ISTC ic00503500 [09/05/23].

últimas podrían responder a un interés por los autores clásicos, tal vez derivado de su contacto con los ambientes humanísticos en Roma. En todo caso, debemos considerar la posibilidad de que, si cursó sus estudios en Italia como parece, no trajera consigo los libros relacionados con los mismos cuando se instaló definitivamente en Valencia. Igualmente es factible que se deshiciera de ellos, de un modo u otro, con anterioridad a su muerte⁵⁵.

El 13 de octubre de 1513, el canónigo de la Catedral de Valencia Sancho Lladró nombró procuradores a Jaume Ramos, rector de la iglesia parroquial de Murviedro, y Joan Borrell, clérigo valentino, que se encontraban en Roma en ese momento, para que procedieran a ejecutar su renuncia a la canonjía de que disfrutaba en Valencia, en favor de Lluís de Perellós. A cambio, este debía pagarle una pensión anual vitalicia de 150 libras sobre las rentas de la rectoría de Onda; además, Sancho Lladró podría ocupar de nuevo dicha canonjía, en caso de fallecimiento o renuncia de Lluís de Perellós. Aunque el documento está inacabado, pues no presenta la *completio* del notario, su contenido concuerda, al menos en parte, con la información que nos proporciona la documentación posterior⁵⁶.

De un lado, efectivamente, con una bula de 27 de marzo de 1514, León X nombró a Lluís de Perellós canónigo de la Catedral de Valencia⁵⁷. El proceso ejecutorio fue llevado a cabo por el juez Giovanni Battista Pallavicino el 12 de abril de ese año⁵⁸. Lluís de Perellós presentó ambos documentos el 7 de mayo de 1514 y tomó posesión del canonicato en presencia de los canónigos Jofré Serra, vicario general, Guillem Ramon de Vich, arcediano de Xàtiva, en su nombre y en el de Melcior de Castellví, Jaume Conill, Miquel d'Assió, Gaspar de Pertusa, Ginés Fira, en nombre de Francesc Borja de Cardador, obispo de Teano⁵⁹, y Gaspar Casanova⁶⁰.

De otro, el ACV conserva catorce épocas firmadas por Sancho Lladró o sus procuradores a Lluís de Perellós, en las que reconoce el puntual pago de la mencionada pensión, junto

⁵⁵ Hasta ahora, no hemos podido determinar ni el alcance de los posibles estudios de Lluís de Perellós, ni el lugar en el que pudo cursarlos. Aunque en los años centrales del siglo XV Bolonia había constituido un punto importante en el sistema clientelar de la familia Borja, en la década de los 70 de dicha centuria el número de estudiantes valencianos en la universidad boloñesa había disminuido, en favor de centros como Ferrara, el *Studio fiorentino* de Pisa o la misma Roma. Véase J. M^a Cruselles Gómez, “Viajes escolares valencianos a fines de la Edad Media”, en G. Montiel Roig, E. Martínez García y N. Piqueras (coords.), *Viajar para saber: movilidad y comunicación en las Universidades Europeas*, Valencia, 2004, pp. 123 y 130-131.

⁵⁶ ACV, Pergaminos 6851.

⁵⁷ ACV, Pergaminos 7010, dirigida al oficial de Valencia, y 480, dirigida a Lluís de Perellós.

⁵⁸ ACV, Pergaminos 9089.

⁵⁹ C. Eubel, *Hierarchia catholica Medii et Recentioris Aevi...*, vol. III, p. 311.

⁶⁰ ACV, Pergaminos 3788.

a otras dos de siete libras, sobre las rentas de los beneficios instituidos bajo la advocación de San Nicolás en la iglesia de Teulada y en el altar mayor de la iglesia de San Bartolomé, por lo que la cantidad anual que debía pagar ascendía a 164 libras⁶¹. Esta discrepancia respecto al contenido del citado documento del 13 de octubre de 1513 puede explicar por qué la redacción de este último quedó inconclusa, ya que, probablemente, se elaboró un nuevo instrumento que incluía los datos de las tres pensiones⁶². El último pago se realizó el día 23 de julio de 1528, puesto que el 13 de octubre de ese año moría Sancho Lladró, de modo que los beneficios de Lluís de Perellós quedaban exentos de cargas. Él mismo lo hizo constar en una nota escrita *a tergo* de la última época: “Morí don Sancho Lladró dimarts a XIII de octubre MⁱDXXVIII a miga nit. Foren tots los meus benifets liberos de pensions”⁶³.

Simultáneamente, entre el 16 de marzo de 1524 y el 17 de abril de 1529, diversas definiciones de cuentas y épocas otorgadas por el cabildo a Lluís de Perellós nos muestran al canónigo desempeñando diferentes funciones y ocupando diversos puestos. Concretamente, aparece como síndico ecónomo y procurador de las raciones comunes⁶⁴, procurador de la *annata mortuorum*⁶⁵ y de la imposición⁶⁶ y como responsable de la fiscalización de los fraudes en las cuentas de la *Almoina*⁶⁷.

Finalmente, el 10 de enero de 1530, “estant sa de cors, ab tota ma èntrega memòria, rahó, enteniment y paraula”, Lluís de Perellós redactó de manera autógrafa su testamento. Fallecería unos meses más tarde en la villa turolense de Cantavieja. No podemos precisar la fecha, pero el 7 de septiembre Francisco Moratón, notario de dicha localidad, hizo inventario del dinero en efectivo que el canónigo había encomendado antes de morir a su ama, Isabel de Naves, por lo que la defunción habría tenido que producirse muy poco

⁶¹ La serie comienza el 29 de enero de 1516 (ACV, Pergaminos 6798) y finaliza el 23 de julio de 1528 (ACV, Pergaminos 4719). Cabe señalar también que, en cinco de las épocas comprendidas entre el 29 de enero de 1516 y el 1 de febrero de 1520, Sancho Lladró reconoce a Gaspar Bellví el pago de una renta anual de cinco libras sobre el beneficio de que disfrutaba bajo la advocación de la Virgen María de la Aurora en el altar mayor de la Catedral de Valencia (ACV, Pergaminos 6798, 6653, 2890, 2823, 4552). La colación del beneficio se produjo el 25 de noviembre de 1507, M^a M. Cárcel Ortí, “Los beneficiados de la catedral de Valencia...”, p. 106.

⁶² Hemos tratado de localizar tanto el documento inacabado como el que posiblemente lo sustituyó en los protocolos de 1513 y 1514 correspondientes a los notarios con los que Sancho Lladró firmó épocas a Lluís de Perellós: Joan Vidal, Ramon Guerau, Felip Abella y Baltasar Verdancha, pero la búsqueda realizada ha resultado infructuosa.

⁶³ ACV, Pergaminos 4719.

⁶⁴ ACV, Pergaminos 7262 y 3171.

⁶⁵ ACV, Pergaminos 4455 y 4557.

⁶⁶ ACV, Pergaminos 2846.

⁶⁷ ACV, Pergaminos 4558.

antes, tal vez ese mismo día o el anterior. Tres semanas después, el 28 de septiembre, el notario y escribano del cabildo, Gaspar Joan Abella, procedió a la publicación del testamento⁶⁸. Siguiendo las instrucciones del testador, sus albaceas llevaron a cabo el inventario de sus bienes y, posteriormente, la subasta pública de los mismos⁶⁹.

La documentación de Lluís de Perellós pone de manifiesto el desempeño de una notable carrera en el seno de la Iglesia, a pesar de contar con dos dificultades como eran su nacimiento ilegítimo y la pérdida de la visión en su ojo derecho. Estos obstáculos, con todo, pudieron ser superados gracias a la nobleza de su linaje y a la potencia de su protector, Rodrigo de Borja. Además, en su nombramiento como canónigo influyó sin duda el hecho de que los miembros del cabildo valentino de la época eran, en su mayoría, de procedencia local. Debemos tener presente que el cabildo era quien gobernaba la diócesis debido al absentismo de los obispos, que, a su vez, se rodeaban de afines en los que apoyarse para ejercer el control sobre aquella⁷⁰.

3. ENTRE LA VIDA Y LA MUERTE

Como hemos indicado, Lluís de Perellós testó a comienzos del año 1530, en plena posesión de sus facultades físicas y mentales. La decisión de dictar testamento probablemente estuvo motivada por un cambio en su situación personal, el nacimiento de su hijo Tomàs Jeroni, circunstancia que, con toda seguridad, condicionó el sentido de sus últimas voluntades⁷¹.

No podemos olvidar, en este sentido, que, en la Baja Edad Media y el temprano Renacimiento, el testamento cumplía un doble objetivo, ya que servía para poner en orden los asuntos de quien testaba, además de constituir una manifestación de su fe, por lo que nos habla de las preocupaciones del testador tanto por la salvación de su alma, como por el bienestar de aquellos a los que dejaba atrás. En un momento en el que la muerte era considerada un acto social, una forma final de representación, tanto personal como

⁶⁸ ACV, Pergaminos 9383.

⁶⁹ ACV, Protocolos 3708, ff. 219 y 228 y 229-238 respectivamente. El inventario comenzó el 9 de octubre y se concluyó el 24 del mismo mes. Por su parte, la almoneda se llevó a cabo entre el 9 y el 14 de noviembre.

⁷⁰ V. Pons Alós y M^a M. Cárcel Ortí, “Los canónigos de la Catedral de Valencia...”, pp. 912-914.

⁷¹ Desde 1385, los clérigos podían disponer de sus bienes en favor de sus herederos, si los tenían, V. Pons Alós, “Documento y sociedad. El testamento en la Valencia medieval”, en V. Pons Alós, *Los notarios y su documentación. Diplomática notarial valenciana*, Valencia, 2022, p. 246.

familiar⁷², el testamento, junto con la sepultura, constituían el último mensaje que los individuos podían dirigir a su entorno y al porvenir.

Lluís de Perellós otorgó un testamento cerrado o *in scriptis*, redactado, además, de manera autógrafa. Esta modalidad no era muy frecuente, en cuanto que, como es lógico, suponía un elevado conocimiento de la escritura, así como una familiaridad con el funcionamiento de la práctica testamentaria, por lo que se vincula, fundamentalmente, al alto clero y a la nobleza. La elección de este procedimiento posiblemente se debió a que el testamento cerrado, especialmente, si era ológrafo, permitía una mayor privacidad y secreto⁷³, pero también porque suponía una declaración de principios, una clara manifestación de la adscripción no sólo al colectivo de los alfabetizados, sino al de aquellos claramente inmersos en el universo de la escritura, al que pertenecía Lluís de Perellós. No es casual a este respecto el hecho de que todos los vinculados a la redacción y publicación del testamento, un grupo de personas de su confianza, pertenecieran al mismo círculo, una élite privilegiada desde el punto de vista económico, social y, por supuesto, por lo que se refiere a la cultura escrita.

La publicación del testamento revela el escrupuloso cumplimiento del mecanismo estipulado, incluida la aceptación de la plica por el notario, su apertura y lectura pública, además de proporcionarnos la descripción de sus características externas. Sabemos así que el documento tenía una extensión de 9 hojas y se mantenía cerrado gracias a un hilo negro. Sabemos también que, en su elaboración, Lluís de Perellós había llevado a cabo diversos añadidos y enmiendas y que lo había validado mediante la aposición de su sello⁷⁴, junto con las suscripciones de tres testigos, los notarios Gaspar Joan Abella, que lo era del cabildo, Bernat Thous y Joan Vidal:

Ítem, vull no's tinga per suspecte ni per viciat, ni s'i faça obstacle perquè s'i trobe rasura alguna o rasures o per alguns mots o letres sobreposades perquè tot és scrit e corregit de la mia mà huy dilluns a deu de giner any mil cinch-cents y trenta. Y, per més repòs meu, y he fet sotasciure los testimonis davall scrits a efecte que verifiquen és aquest lo meu

⁷² *Ibid.*, p. 252.

⁷³ *Ibid.*, pp. 237-238.

⁷⁴ No hemos localizado hasta el momento el sello de Lluís de Perellós. Con todo, para las armas de la familia Perellós, puede verse A. García Carraffa, *El solar Catalán, Valenciano y Balear*, San Sebastián, 1968, vol. IV, p. 2, lám. 1 y, para las de los Rabassa, *Ibid.*, vol. III, pp. 305-307, lám. 28.

testament y darrera voluntat mia y, per més corroboració, y posaré lo meu acostumat sagell⁷⁵.

Del mismo modo, la publicación relata cómo el presbítero Francesc Pérez, procurador de los albaceas de Lluís de Perellós, los canónigos de la Catedral de Valencia Francesc Torrella y Gaspar Casanova, compareció el 28 de septiembre de 1530 ante Pere Gil, lugarteniente del Justicia Civil, Benet Çaposa, y expuso que sus representados declaraban tener conocimiento de la muerte de Lluís de Perellós, así como de la existencia de un testamento depositado en la sacristía de la Catedral:

e axí era scrit de la mà sua pròpria, lo qual testament, clos e sagellat ab lo sagell de les sues armes ab lo qual acostumava sagellar, ha dextat en una caxa o scriptori que tenia en la sacrestia de la Seu de València. E com lo dit don Luís de Perellós, canonge desúsdit, quòndam, sia mort e sia passat de la present vida en l'altra e sia stada trobada una plica en dita caxa o scriptori en la sacrestia de la dita Seu, la qual plica és stada trobada sagellada ab lo dit sagell e sotascrita de la pròpria mà del dit don Luís de Perellós, quòndam, dient e afermant en la dita sua subscripció que aquell és lo seu derrer et últim testament, lo qual dexà marmessors seus als dits proposants e volia que sia publicat per lo scrivà del reverent capítol de la dita Seu e no per altra persona, lo qual és lo discret en Gaspar Abella, notari.

A partir de ese momento, se inició el proceso de la publicación, que incluyó las declaraciones de los testigos presentados por Francesc Pérez, los presbíteros beneficiados en la sede valentina Joan Roures y Pere Martínez, estrechamente vinculados al difunto, quienes reconocieron como propia de Lluís de Perellós la escritura que figuraba en el dorso de la plica y que rezaba “Aquest és lo testament y darrera voluntat del canonge Perellós, scrit de la sua mà, etc.”. A la vista de las declaraciones y de la plica, el lugarteniente del Justicia facultó a los albaceas a hacer publicar el testamento por el notario elegido por el testador, Gaspar Joan Abella, quien ese mismo día dio lectura al mismo y a la declaración del Justicia en la sacristía de la Catedral, en presencia de Francesc Torrella, como albacea, y del canónigo Pere Frígola, procurador del segundo albacea, Gaspar Casanova, así como de los testigos Miquel Morató y Joan de Vilanova⁷⁶.

⁷⁵ ACV, Pergaminos 9383. Las tres suscripciones de los notarios se realizaron el 16 de enero. Los pasajes del testamento y de su publicación que se citan a continuación proceden de este documento, que, por otra parte, no figura en los protocolos del notario Gaspar Joan Abella conservados actualmente en el ACV.

⁷⁶ No hemos podido localizar hasta el momento el testamento ológrafo de Lluís de Perellós, ni entre los protocolos del notario Gaspar Joan Abella, ni entre los legajos que conservan documentación concerniente al canónigo. No sabemos, por lo tanto, si el documento fue protocolizado o si, en el caso de que así fuera, con posterioridad fue extraído del protocolo y conservado en otro lugar. En el *Índice* de Roque Chabás se

Si descendemos al análisis de las últimas voluntades del canónigo, vemos que eligió sepultura en la capilla de Santa María Magdalena de la Catedral de Valencia, hoy desaparecida, donde estaba sepultado su padre⁷⁷ –una forma de manifestar la unión del linaje más allá de la muerte⁷⁸– y encargó doscientas misas para el día del entierro o, en su caso, los días sucesivos, que debían ser celebradas por los beneficiados de la Catedral. De las doscientas, si fuera posible, el día de su funeral tenían que celebrarse, en la misma capilla, nueve de los ángeles; las restantes 191 debían ser de las llagas y de réquiem. Dispuso, igualmente, la celebración, cada año, de misas de aniversario. Para los gastos derivados de su sepultura estipuló la cantidad de 50 libras –que podía ampliarse, si fuera necesario–, a la que cabría añadir el coste de la ropa de luto destinada a sus allegados⁷⁹, para la que fijó un precio máximo de 25 sueldos por alna. Finalmente, pidió que en el entierro estuviera presente la Cofradía de Santa María, como se acostumbraba a hacer con todos los cofrades. Estas disposiciones distan mucho de las llevadas a cabo por el también canónigo de la Catedral de Valencia, Pere de Vilarrasa, que había fallecido en 1477. En este caso, el testador ordenó la organización de un séquito funerario integrado por cuatro presbíteros y veinticuatro pobres, que debían portar un cirio de cera amarilla cada uno, y a los que legó un real de plata; así mismo, en la misa participaron doce presbíteros, además de la mencionada Cofradía de la *Mare de Déu*⁸⁰. Llama la atención igualmente que Lluís de Perellós no realizara precisión alguna en relación a cómo deseaba ser amortajado o al repique de campanas, prácticas habituales en la época⁸¹. En todo caso, dadas las

indica que el Legajo 633:22,32 contiene el testamento de Lluís de Perellós, véase R. Chabás Llorens, *op. cit.*, p. 404. Revisado el legajo en su integridad, hemos comprobado que la signatura 633:32 corresponde a la copia de un testamento revocado por el presbítero Lluís de Vilanova. No obstante, bajo la signatura 633:23 figura la copia de la publicación del testamento de Lluís de Perellós, realizada por el notario Baltasar Benet Abella el 18 de mayo de 1545, por lo que se trata, probablemente, de una simple errata. Por último, el documento correspondiente a la signatura 633:22, cuyo contenido desconocemos, está actualmente ilocalizable.

⁷⁷ Fundada por Jazpert de Botonach, la capilla fue cedida por el cabildo a Giner Rabassa de Perellós el 17 de febrero de 1380, con derecho a sepultura para él y para sus descendientes. El derecho fue otorgado de nuevo a Giner de Perellós y Próxida, señor de Dos Aguas, en 1495. Véase J. Sanchis Sivera, *La Catedral de Valencia*, Valencia, 1909, p. 305.

⁷⁸ V. Pons Alós, *Los testamentos en archivos valencianos (S. XIII-XVI). Testamentos, familia y mentalidades en Valencia a finales de la Edad media*, Tesis doctoral inédita, Universitat de València, 1987, vol. I, pp. 198-199.

⁷⁹ En concreto, a su hermano Gaspar Bellví, a Isabel de Naves, a sus dos hijos y a sus capellanes Joan Roures y Pere Martínez.

⁸⁰ V. Pitarch Porcar, *op. cit.*, pp. 28-29. Como dato significativo de la pompa del funeral, la autora indica que el gasto en cera superó las veinte libras. También difieren sustancialmente de las previstas por el igualmente canónigo Vicent Climent. Véase la edición de su testamento en V. Pons Alós, *op. cit.*, vol. II, pp. CXV-CXXIX.

⁸¹ Para estas cuestiones, véase V. Pons Alós, *op. cit.*, vol. I, pp. 191 y ss.

circunstancias de su fallecimiento, es posible que el canónigo no fuera enterrado en Valencia, aunque la información disponible no permite precisar nada al respecto.

Por lo que se refiere a las mandas pías, no fueron muy numerosas. Legó un ducado al arzobispo de Valencia en pago de cualquier derecho que le correspondiera⁸² y dejó 10 libras a la “distribució del canonical” y 10 más a la “distribució del menut”. Ya fuera de la Catedral, los legados son de carácter menor, pues destinó 100 sueldos y “lo llit hon yo de present dorm ... ab tot son compliment” al Hospital General, dejó a la capilla de la Virgen del Monasterio agustino del Socorro “una cobriadzembla y un tancaporta hon estan les mies armes e un capell de prothonotari damunt aquelles, ab certs murons blanchs entorn” y, finalmente, legó a la iglesia parroquial de Onda, donde había comenzado su carrera eclesiástica y de la que seguía siendo rector, “dos cobriadzembles ab les mies armes, en les quals no y ha murons, però és-hi lo capell. Més, li dexe una ara de porfís vert ja consagrada”.

Era su voluntad que se instituyera un beneficio bajo la advocación de San Vicente Ferrer en la capilla familiar, pero su situación personal le llevó a destinar sus bienes en otra dirección, ya que, en el momento de testar, Lluís de Perellós tenía dos hijos de corta edad, fruto de su relación con Isabel de Naves. Ello le llevó a realizar complejas disposiciones que asegurasen el bienestar de Isabel y de sus hijos, siempre con ciertas condiciones y contemplando escenarios muy diversos.

A Tomàs Jeroni, que tan sólo tenía un mes, le legó 10000 sueldos, que debía percibir su madre en forma de una renta anual. Esta cantidad estaba destinada a cubrir su manutención y sus estudios para que “ab la gràcia de nostre senyor Jesús puga arribar y venir al port de virtut”. En caso de fallecer *ab intestato* o antes de tener edad de hacer testamento, las rentas debían quedar en manos de Isabel de Naves, a cuyo deceso, a su vez, pasarían al cabildo para la institución de un beneficio bajo la advocación de San Vicente Ferrer, en la capilla de Santa María Magdalena de la Catedral de Valencia. Dispuso, así mismo, que el patronazgo de dicho beneficio recayera en su hermano, Gaspar de Perellós, y sus descendientes.

Por su parte, Estefania, que contaba con un año de edad, recibió 5000 sueldos, que igualmente debía percibir su madre en forma de una pensión anual. Más allá de la

⁸² Recordemos la obligación por parte de los eclesiásticos de legar una cantidad al obispo de su diócesis, V. Pons Alós, “Documento y sociedad...”, pp. 245-246.

manutención, el objetivo del legado era que la niña dispusiera de dote para ingresar en un convento de clausura antes de los 9 años. También en este caso, su fallecimiento supondría el traspaso de la renta a su madre. A la muerte de esta o en el supuesto de que, por su negligencia o negativa, Estefania no profesara, el dinero pasaría al cabildo para la celebración de una dobla episcopal el día de la octava de San Vicente Ferrer.

En cuanto a Isabel, a quien califica, en algunos puntos del testamento, como “virtuosa senyora”, Lluís de Perellós, además de las mencionadas rentas, determinó que se le devolviera toda la ropa, joyas y otros enseres domésticos que le pertenecían, “la qual ... se trobarà en un memorial que yo li doní per seguretat sua, scrit de la mia mà y testificat de tres testimonis, perquè és veritat, après morta la senyora sa mare, tot lo que está scrit en dit memorial portà a ma casa y m’o recomanà”. Debían restituírsele igualmente todos los objetos de la casa que ella compró y pagó de su dinero o abonarle la cantidad equivalente y, para compensar cualquier daño producido a esas pertenencias mientras habían estado en su casa y como agradecimiento por los 17 años que había estado a su servicio, ordenó que le fueran entregadas 100 libras, aunque “segons los molts anys que m’ha servit no satisfàs al que li dech”. Finalmente, le confió la custodia de sus dos hijos, en especial, de Tomàs Jeroni, “per quant ... és de tan poca edat y té molta necessitat de la vista, amor y diligència de la senyora sa mare”.

El canónigo realizó una provisión similar en favor de su hermano Gaspar Bellvís, que, como hemos visto, había actuado como su procurador en diversas ocasiones, a quien dejó 50 libras, además de estipular que se le devolviese toda la ropa que estaba en su casa, “la qual se trobarà en hun memorial que yo li doní scrit de la mia mà. E si dit memorial que yo li doní fos perdut, vull se done fe a la sua simple paraula. Ell és tan bon christià que no pendrà sinó lo que és d’ell”. En caso de faltar alguna prenda, se le debía pagar el precio correspondiente.

Igualmente, dispuso la entrega de 20 libras a cada uno de sus capellanes, Pere Martínez y Joan Roures, quienes, como se ha apuntado, actuaron como testigos en la corte del Justicia identificando la escritura del testamento como la propia de Lluís de Perellós. En relación con Joan Roures, de quien dice que es “criat y capellà meu”, el canónigo lamenta no poder dejarle una cantidad mayor, probablemente porque su vínculo era particularmente próximo. De hecho, Joan Roures figura como su escudero en una de las épocas que Sancho Lladró otorgó a Lluís de Perellós por el pago de las pensiones acordadas a cambio

de su renuncia a la canonjía⁸³. Posteriormente, le nombraría procurador suyo al menos en dos ocasiones para que se ocupase de gestionar sus intereses en Jaén⁸⁴. Por su parte, Pere Martínez, como veremos, fue la persona a quien Isabel de Naves debía informar de la encomienda que le había realizado Lluís de Perellós del dinero en efectivo de que disponía a su muerte y, en el documento que redactó acerca de este asunto, ella lo califica como familiar de aquel. En los dos casos, el legado estaba condicionado a que, en el momento de su defunción, vivieran en su casa o a sus expensas. Por último, ordenó el pago de los sueldos debidos a su personal de servicio y, naturalmente, la liquidación de sus deudas.

Como se ha indicado previamente, siguiendo las instrucciones del testador, sus albaceas procedieron al inventario y venta pública de sus bienes, que se hallaban en su lugar de residencia, con excepción de algunos vestidos y objetos que se conservaban en la sacristía de la Catedral. Si bien el inventario no lo precisa, tenemos constancia de que Lluís de Perellós vivía en una casa en la calle de la Frenería, en la parroquia de Santa Catalina de Valencia. El contrato de alquiler está documentado desde su inicio, el 4 de noviembre de 1519⁸⁵, hasta mayo de 1530⁸⁶. Aunque las cantidades oscilan ligeramente a lo largo del tiempo, el canónigo pagaba una renta de unas 27 libras anuales.

Inventario y almoneda revelan un grado elevado de confort en la vida cotidiana de Lluís de Perellós, aunque sin alcanzar el lujo de otros eclesiásticos de la sede valentina, como los ya mencionados Pere de Vilarrasa y Gaspar de Tapia⁸⁷ o Macià Mercader⁸⁸. Destaca, a este respecto, la ausencia de joyas u otros objetos de gran valor⁸⁹, aunque sí se enumera

⁸³ ACV, Pergaminos 6653. Tiempo después, Joan Roures fue nombrado albacea por el hermano de Lluís de Perellós, Gaspar Bellví. De acuerdo con un documento del notario del cabildo, Gaspar Joan Abella, dado el 5 de marzo de 1533, el presbítero había hecho testamento ológrafo, que fue publicado por el notario Bertrán Bues (o Bués) en una fecha incierta, pues los espacios correspondientes a la misma aparecen en blanco, ACV, Protocolos 3707, s./f. Tras una búsqueda en los inventarios de protocolos de los diferentes archivos que custodian fondos notariales relativos a la ciudad de Valencia y en el *Sistema Arxivístic Valencià en Xarxa* [=SAVEX], no hemos podido localizar ningún protocolo del aludido notario [03/11/23].

⁸⁴ ACV, Pergaminos 2843 (27 de enero de 1525) y 3278 (14 de abril de 1528). Con idéntico propósito, el 21 de agosto de 1527 nombró procurador al caballero jienense Hernán Daríes Mesía, ACV, Pergaminos 2847.

⁸⁵ ACV, Pergaminos 3430.

⁸⁶ ACV, Pergaminos 6673.

⁸⁷ Para el caso de Pere de Vilarrasa, véase V. Pitarch Porcar, *op. cit.*, en particular, pp. 16-42. Para el inventario de los bienes de Gaspar de Tapia, véase la edición en M. González Fernández, *op. cit.*, pp. 171-186. Destaca, en particular, la larga lista de objetos de plata conservados en la recámara, así como el dinero en efectivo, custodiado en la sacristía de la Catedral, que ascendía a 620 libras de plata y 282 doblones de oro.

⁸⁸ Véase la edición del inventario de sus bienes en M^a R. Ferrer Gimeno, *La lectura en Valencia a finales del siglo XV. La biblioteca del canónigo Maties Mercader (†1489)*, Tesis de licenciatura inédita, Universitat de València, 1985, n^o 27, pp. 223-269.

⁸⁹ Tan sólo se citan una jarra y un salero de plata, que fueron valorados en 22 libras y ocho sueldos y fueron vendidos por 22 libras, 14 sueldos y dos dineros.

una cantidad importante de prendas de ropa de buena calidad, confeccionada en tejidos de seda, chamebote o terciopelo⁹⁰.

Con todo, junto al vestido, que constituía, indiscutiblemente, un elemento clave en la construcción de la imagen del individuo en la época⁹¹, otros bienes nos hablan del nivel de vida del canónigo. A su muerte, Lluís de Perellós poseía una mula parda, con su silla y las correspondientes guarniciones, entre otras, una gualdrapa de paño negro y un juego de bolas negras y doradas. Además, disponía de piezas decorativas como guadamecés, cortinas y una pintura sobre tabla de su valedor, el papa Alejandro VI. También es representativa de su grado de sofisticación la presencia de dos violas. La viola era un instrumento muy relacionado con la lírica humanística, que gozaba de gran popularidad y aceptación en la época, como muestran las representaciones pictóricas⁹². No en vano aparece en las manos de uno de los ángeles músicos de los frescos que decoran la cúpula de la Catedral de Valencia, encargados por Rodrigo de Borja en 1472 a Francesco Pagano y Paolo de San Leocadio (véase fig. 1).

El que fuera propietario de dos instrumentos musicales enlaza con la posesión de otro objeto vinculado a los ambientes aristocráticos, que, pese a las limitaciones y prohibiciones vigentes⁹³, era habitual encontrar en manos de los eclesiásticos, una espada, una práctica que era el fruto de la existencia de una cultura compartida de las armas⁹⁴. Ambos elementos, a la vez, conectan con el hecho de que, entre sus libros, figurasen un Cancionero manuscrito y un ejemplar de *La Celestina*⁹⁵, aunque, ciertamente, los perfiles de la colección distan mucho de los rasgos que definen a las bibliotecas señoriales coetáneas⁹⁶. Naturalmente, tampoco faltaban en ella los libros vinculados a los oficios, en

⁹⁰ Para las cuestiones relativas al vestido del clero en la Valencia de la época, véase M^a N. Munsuri Rosado, *op. cit.*, pp. 73 y ss.

⁹¹ Para este asunto, véanse, a modo de ejemplo, los trabajos de J. V. García Marsilla, “La moda no es capricho. Mensajes y funciones del vestido en la Edad Media”, *Vínculos de Historia*, 6 (2017), pp. 71-88 y “El lujo: ¿motor del crecimiento o camino hacia la ruina? Percepciones y actitudes ante el gasto suntuario en la Historia”, *Ars & Renovatio*, 7 (2019), pp. 6-26.

⁹² Sobre este tema, véase F. X. Alern, “De Barcelona i València a Itàlia amb la viola de mà: presentació de la reproducció de la viola de mà del Retaule de la Verge de la Llet (església del Jesús de Santa Eulària des Riu d'Eivissa, Roderic i Francesc d'Osona, c. 1498)”, *Revista Borja. Revista de l'IEEB*, 5 (2015-16) (= *Actes del Congrés Els Borja en l'art*), pp. 1-14.

⁹³ Véase R. Pujades i Bataller, *op. cit.*, pp. 194-197.

⁹⁴ R. Córdoba de la Llave, “Violencia cotidiana en Castilla a fines de la Edad Media”, en J. I. de la Iglesia Duarte (coord.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV: XIV Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 2003*, Logroño, 2004, pp. 410 y ss.

⁹⁵ De acuerdo con el ISTC, la edición príncipe es la efectuada por Fadrique de Basilea, probablemente en 1499 en Burgos, ISTC if00100000 [9/05/23]. Acerca de una posible manipulación de la misma, véase J. L. Canet, “La edición burgalesa de la Comedia de Calisto y Melibea: ¿manipulación lucrativa de su fecha de impresión?”, *eHumanista*, 35 (2017), pp. 408-438.

⁹⁶ Véase nota 47.

concreto, un Salterio, que se vendería por dos sueldos, un Misal nuevo, que alcanzó, con diferencia, el precio más elevado de todos, una libra y diez sueldos, y un Diurnal y un Breviario “vel, de cambra”, que no figuran en la almoneda. Los acompañaba una obra de espiritualidad, el *Aureum opus de veritate contritionis* de Giovanni Lodovico Vivaldi⁹⁷.

Del mismo modo nos habla del nivel de vida del canónigo el personal que estaba a su servicio. El inventario describe la habitación de los mozos, que se encontraba en la entrada de la casa y se hallaba amueblada con una cama de madera, colchones de paja y lana, ropa de cama, una silla y una mesa; muy similar era la estancia destinada al personal femenino, situada en algún punto entre el dormitorio principal y el comedor. Desafortunadamente, no se indica el número de sirvientes que trabajaron para él ni se les identifica, con excepción de la referencia a una persona llamada Esperança.

Por último, cabe señalar que en la casa no se encontró dinero en efectivo, ya que este se hallaba en poder de Isabel de Naves, a quien se lo había confiado el mismo Lluís de Perellós, según ella relataba en el citado documento redactado por el notario Francisco Moratón en Cantavieja, localidad en la que ambos se encontraban en el momento de la defunción del canónigo. La cantidad, que ascendía a 307 libras de Valencia, fue entregada por Isabel de Naves a los albaceas, quienes así lo hicieron constar en el inventario. El instrumento, que fue hallado en el estudio, fue transcrito y cosido en el protocolo:

Ítem, fonc atrobat un inventari scrit en paper, rebut per lo honorable y discret en Francés Moratón, per auctoritat real per tot lo regne de Aragó notari públich, habitador en la vila de Cantavieja del dit regne de Aragó, scrit e sotascrit de son senyal de art de notaria de pròpria mà de aquell, lo qual ab maior cautella se cus en lo present qüern, ab suprascripció en lo dos de aquell, lo qual se lig de esta manera: ‘*Inventario fecho a instancia de la senyora Ysabel de Naves de cierta cantidad a ella encomendada por el noble senyor don Luís de Perellós, quondam canónigo de la Seu de Valencia*’⁹⁸.

Por lo demás, hasta donde podemos saber, a partir de la información a la que hemos tenido acceso, las disposiciones testamentarias de Lluís de Perellós se cumplieron puntualmente. De hecho, los objetos que legó al Hospital, al Monasterio del Socorro y a la iglesia parroquial de Onda no se vendieron en la subasta pública de sus bienes. En lo que respecta a las mandas relativas a sus hijos y a Isabel de Naves, el 9 de junio de 1554 el Justicia

⁹⁷ Publicado por vez primera en 1503 por Guillaume Le Signerre, fue objeto de diversas ediciones en los años siguientes, *Universal Short Title Catalogue* [=USTC] 863724 [9/05/23].

⁹⁸ ACV, Protocolos 3708, f. 223.

Civil de Valencia dictó sentencia favorable a la solicitud de Gaspar Honorat Pellicer y Joan Exarch, canónigos de la Catedral, como albaceas sustitutos de Lluís de Perellós, de que las rentas de los legados de Tomàs Jeroni y Estefania se destinasen a las obras pías estipuladas por aquel en su testamento —recordemos, la dotación de un beneficio bajo la advocación de San Vicente Ferrer en la capilla de Santa María Magdalena de la Catedral y la celebración de una dobla episcopal en la octava del santo—, dado que ambos hermanos habían fallecido, lo mismo que Isabel de Naves⁹⁹. Puesto que se indica que Tomàs Jeroni murió con una edad de aproximadamente dos años y Estefania con menos de ocho, esta actuación se habría producido con motivo de la muerte de su madre. De esa forma, casi veinticinco años después de su óbito, comenzó la administración de Lluís de Perellós en la Catedral, que quedó registrada en el *Llibre vell de títols, 1ª part, nº 1 de algunes administracions de Sacrestia*¹⁰⁰.

4. LLUÍS DE PERELLÓS Y LA CULTURA ESCRITA

El análisis de los testimonios escritos vinculados a Lluís de Perellós pone de manifiesto el poder de la escritura como medio para la organización de la realidad. De un lado, vemos cómo los documentos proporcionan una línea temporal a partir de la cual construir la secuencia de sus actuaciones, sobre todo, aquellas relacionadas con su carrera en la Iglesia, sus ambiciones o su progresión en el seno de la institución, pero también otras de índole privada, como el alquiler de una vivienda, su precio, emplazamiento y características, los objetos que poseía y su distribución en los distintos espacios de la misma. Posibilitan, en consecuencia, seguir al clérigo desde su temprana juventud hasta su muerte e, incluso, después de ella, a través de sus disposiciones testamentarias y de su cumplimiento.

De otro lado, la documentación nos ofrece un mapa en el que situar su figura, al indicarnos tanto los lugares en los que se hallaba, como aquellos a los que se encontraba vinculado por motivos diversos. Así, permite reconstruir sus movimientos entre Valencia y Roma, dibujar la compleja trama espacial que supone el disfrute de cargos, beneficios y

⁹⁹ ACV, Legajos 2270. El documento conservado es una copia llevada a cabo por el escribano de la Corte del Justicia, el notario Andreu Bellver.

¹⁰⁰ ACV, Legajos 5079, ff. 291-298. Es interesante el hecho de que, al citar la sentencia del Justicia Civil, no se indica que Estefania y Tomàs Jeroni eran hijos de Lluís de Perellós, sino que figuran simplemente como “Stephania y Thomàs Hieroni, germans”; es más, la palabra “fill”, que llegó a escribirse por detrás de sus nombres, fue tachada.

prebendas, dentro y fuera de la diócesis –Valencia, Jaén, Onda, Bétera, Torres Torres, Lucena, Manresa– o saber de su fallecimiento en Cantavieja.

Por último, los documentos revelan su red personal, sus contactos con altas dignidades eclesiásticas y miembros de la nobleza, derivados de su linaje, de su pertenencia a la casa de Rodrigo de Borja y de su ascenso en el seno de la Iglesia, pero también con otros clérigos, ciudadanos o profesionales de la escritura. Ahora bien, la producción y el uso continuado de los testimonios escritos habría carecido de proyección en el tiempo de no haber sido por su gestión, su ordenación y su custodia, en suma, por su preservación, de cuya necesidad Lluís de Perellós era plenamente consciente.

Como ya se ha puesto de manifiesto, de acuerdo con lo que se afirma en su publicación, el testamento de Lluís de Perellós se guardaba “en una caxa o scriptori que tenia en la sacrestia de la Seu de València”¹⁰¹. El depósito de los testamentos en la sacristía de la Catedral era una práctica corriente en la época, sin duda debida al hecho de que constituía un lugar de credibilidad, un espacio considerado seguro al que confiar la conservación de documentos juzgados de particular importancia¹⁰². No resultaría sorprendente, en consecuencia, que Lluís de Perellós hubiese dejado en la institución parte de los instrumentos que había acumulado a lo largo de su vida, lo que explicaría fácilmente el volumen de documentación relativa a su figura conservado hoy en el ACV. Sin embargo, cuando se procedió a efectuar el inventario de sus bienes, en la caja de la sacristía no se halló documento alguno. Como veremos a continuación, no es posible determinar cómo y cuándo llegaron a la Catedral los documentos vinculados a Lluís de Perellós y de qué modo se operó la selección de los mismos, aunque podemos realizar algunas conjeturas al respecto.

No cabe duda de que, para una persona de la actividad y formación de Lluís de Perellós, la escritura era una herramienta que le acompañaba en todos los órdenes de su vida. Buena prueba es que decidió redactar de manera autógrafa su testamento, en lugar de recurrir al notario del cabildo o a cualquiera de los otros con los que mantuvo algún tipo de vínculo a lo largo del tiempo. Consecuencia de ello es que, cuando se realizó el inventario de sus bienes, apareció en su casa un volumen importante de documentación de diversa naturaleza. Así, en el estudio se halló “un saquet de tella verda ab molts albarans y

¹⁰¹ ACV, Pergaminos 9383.

¹⁰² Véase V. Pons Alós, “Documento y sociedad...”, p. 237, nota 22, que se hace eco de noticias al respecto recogidas por J. Caruana Reig, “Conferencia sobre Heráldica”, *Memoria de las asambleas de Cronistas celebradas en Valencia*, Valencia, 1960, p. 147.

scriptures”, en el dormitorio, “diversos albarans e memorials” y, en el comedor, “una altra caxa mixancera plena de papés”. Ahora bien, la vaguedad de la descripción impide saber de qué documentos se trata, por lo que debemos plantearnos qué puede ocultarse tras esas expresiones y cómo podemos conectarlas con la documentación llegada hasta nosotros.

Aparentemente, Lluís de Perellós recurría con frecuencia a los memoriales para la gestión de asuntos de su vida cotidiana, como demuestra el que, en su mismo testamento, hiciera referencia a los dos en los que se relacionaban los bienes que se hallaban en su casa, pero pertenecían a Gaspar Bellvís e Isabel de Naves. Del mismo modo, al confiar a esta última el dinero en efectivo de que disponía, dejó por escrito las instrucciones que debía seguir:

éll viviendo, de su propria mano, en hun libro hoviesse lexado las palabras siguientes vel quasi, que siempre que Dios tuviesse por bien llevarle deste mundo al otro, el poco dinero que sobrasse suyo tomasse en comanda yo, dicha Ysabel de Naves, con que lo notificasse al venerable mossén Pedro Martínez, clérigo et familiar del dicho senyor don Loís de Perellós, canónigo, *quondam*, de present en la dicha villa de Cantavieja. Por tanto, yo, dicha Ysabel de Naves, queriendo complir la voluntat del dicho senyor don Loís de Perellós, *quondam* canónigo susodicho, et por descargo mío, hove por bien, presentes los venerables mossén Francisco Torres, mayor, *olim* vicario de la dicha villa, et mossén Jayme Benamiel, clérigos, del notario e testimonios infrascriptos, fazer fazer el present inventario de todo el dinero que en verdat se ha fallado después de muerto el dicho *quondam* don Loís de Perellós, el qual stava en hun saquito de lino en las quantidades, moneda y partidas siguientes¹⁰³.

También en relación con las cuestiones administrativas se hallarían los “albarans y scriptures” referidos en el inventario, que constituían la garantía del cumplimiento de obligaciones diversas, como el pago de pensiones y alquileres, a los que ya hemos hecho alusión. Actualmente, en el ACV se conservan 29 épocas otorgadas al canónigo por diferentes personas. En cambio, no hemos localizado ningún albarán. Este diferente grado de conservación se explica por el hecho de que, mientras el época es un instrumento notarial, confeccionado en pergamino, el albarán no deja de ser un recibo emanado directamente por la persona interesada –de manera autógrafa o mediante un mecanismo de delegación de escritura–, cuyo soporte es, prácticamente siempre, el papel¹⁰⁴.

¹⁰³ ACV, Protocolos 3708, incorporado entre ff. 222 y 223.

¹⁰⁴ Es interesante, en este sentido, la mención a la redacción de un albarán que hallamos en el tenor de un época del 14 de diciembre de 1524, en la que Rodrigo Díez, noble, ciudadano de Valencia, reconoce que ha recibido de Lluís de Perellós 13 libras y 13 sueldos, en pago de media añada del alquiler de la casa en que vivía, situada en la calle de la Frenería, “comprehensis in presenti apoca duobus ducatis aureis quos

Otra pregunta que surge a la vista de la información que manejamos es si el término “scriptures” incluye las *litterae apostolicae*, los procesos ejecutorios y otros documentos en torno a los que gira la construcción de su carrera en el seno de la Iglesia, que, en la actualidad, alcanzan la cifra de 31. Este interrogante puede trasladarse también a las bulas de indulgencias, que constituyen un caso particular pues se definen por su carácter efímero, si bien es cierto que era habitual su conservación, incluso una vez concluido su período de validez; es más, entre las prácticas del bien morir, se aconsejaba al moribundo que se amortajase con ellas¹⁰⁵. Las bulas de indulgencias conforman un testimonio de la fe del canónigo, de su deseo de salvar su alma, de su confianza en la institución eclesiástica y en sus procedimientos, así como de sus propios intereses. Junto con las mandas pías, constituyen una suerte de geografía religiosa en la que se inscribía Lluís de Perellós, quien, probablemente, consideró oportuno mantenerlas en su poder más allá de su plazo de vigencia, no tanto por el valor taumatúrgico que se les atribuía en la época, como por esa adhesión al mundo de la cultura escrita que mostraba constantemente.

Tocante a cómo llegaron estos documentos a la Catedral, por una parte, existe la posibilidad de que Lluís de Perellós hubiera trasladado, ya en vida, parte de su documentación, aquella particularmente significativa, a la Catedral, pero no a la caja de la sacristía –que, recordemos, no contenía documentos cuando se llevó a cabo el inventario de bienes–, sino al archivo capitular. En ese caso, tal vez habría sido él mismo el que habría decidido sobre su destino y habría determinado qué instrumentos merecían la garantía de la custodia catedralicia. Por otra parte, también es factible que los documentos hubieran permanecido todo el tiempo en la vivienda y que, finalizados tanto el inventario como la venta pública de sus bienes, los albaceas de Lluís de Perellós –canónigos como él–, decidieran llevarlos a la Catedral y, al recibirlos, el archivero efectuara la selección correspondiente, conservando solamente aquello que consideraba de interés para la memoria de la institución. Es plausible igualmente que los mismos albaceas expurgaran previamente la documentación. En cualquier caso, ello podría ser el

michi diebus retrolapsis bistraixistis et de quibus vobis feci cirografum mea manu scriptum”, ACV, Pergaminos 6666. Para la diferente conservación de ápoas y albaranes, véase M^a L. Mandingorra Llavata, “Escribir y administrar. La gestión hospitalaria y el recurso a la escritura”, *Signo: revista de historia de la cultura escrita*, 1 (1994), pp. 101-103.

¹⁰⁵ E. Serrano y M. F. Gómez Vozmediano, “Imprenta, dinero y fe: la impresión de bulas en el convento dominico de San Pedro Mártir de Toledo (1483-1600)”, *Tiempos modernos*, 27 (2013/2), p. 8. Es prueba de esta práctica el hallazgo de un conjunto importantísimo de bulas en Cuéllar, que han sido objeto de estudio y edición por F. de los Reyes Gómez, *La imprenta y el más allá. Las bulas de San Esteban de Cuéllar (Segovia)*, [Segovia], 2017.

motivo que explica la preservación de los documentos en pergamino y de las bulas de indulgencias, a diferencia de lo que sucedió con los albaranes, memoriales y otros testimonios juzgados irrelevantes.

Sea como fuere, independientemente de que Lluís de Perellós hubiese decidido, en algún momento, no conservar en su casa la documentación de mayor valor y trasladarla a la Catedral, contamos con una prueba de que él se ocupó de ella personalmente, al menos durante un tiempo. Muchos de los instrumentos cuentan en su dorso con anotaciones autógrafas del canónigo, referentes a su contenido, que, en ocasiones, funcionaron como notas de archivo, ya que ningún archivero consideró oportuno añadir más información sobre la pieza. Estas notas figuran en las once bulas de indulgencias y en 34 documentos en pergamino. Su extensión es muy diferente, ya que van desde breves notas que simplemente indican el tema sobre el que versan: “La collatió de la rectoria (*sic*) de Bètera”¹⁰⁶, “Bulla originalis gratiose pensionis de Bètera”¹⁰⁷, “Lo procés de les pensions de Torreblanca e altres benifets”¹⁰⁸, “La bulla de la canongia de València per resignatió de don San[cho Lla]dró”¹⁰⁹, a otras en cuyo tenor, en cambio, se detalla el contenido de los mismos:

Àpoca fermada y feta a mi, Lloís de Perellós, per lo discret en Pere Valentí, notari, com a procurador del noble don Sancho Lladró. Consta per ella com dit don Sancho és complidament pagat de la pensió de Nadal MⁱDXVI. Donà dit Perellós a compliment de la predita pensió trenta-tres lliures, XIII sous, VI diners, segons consta en la present àpoca. La restant quantitat avia anticipat al dit don Sancho, segons consta en la altra àpoca feta y fermada per lo dit don Sancho personalment y rebuda per lo dit en Pere Valentí, son procurador. *Etiam accepit in solutione XVI libras solutas pro subsidio, etc.*¹¹⁰

Finalmente, además de revelar el interés de Lluís de Perellós por la gestión de sus documentos, estos textos nos permiten efectuar una aproximación a su cultura gráfica. El canónigo utiliza una escritura humanística cursiva, ligeramente inclinada hacia la derecha, de trazado fluido, que no abusa de las ligaduras, lo que favorece su legibilidad (véase fig. 2). Su elevada competencia de escritura –particularmente, su nivel de ejecución– lo aleja de la praxis habitual de la nobleza coetánea, de las “escarbaduras de

¹⁰⁶ ACV, Pergaminos 8107.

¹⁰⁷ ACV, Pergaminos 4968.

¹⁰⁸ ACV, Pergaminos 4445.

¹⁰⁹ ACV, Pergaminos 480.

¹¹⁰ ACV, Pergaminos 6798.

gallinas” denunciadas por Juan Luís Vives¹¹¹, visibles en los testimonios de escribientes como, por ejemplo, Lluís Crespi de Valldaura (véase fig. 3) o su hijo Perot Crespi, (véase fig. 4)¹¹², y lo sitúa en el círculo, no sólo del alto clero¹¹³, sino de la intelectualidad a la que pertenecía por su formación.

5. CONCLUSIÓN

Más allá de los datos que contienen sobre la misma existencia de los individuos, sus circunstancias, su nivel de vida, su capacidad de gasto, sus gustos y preferencias, su fe o su formación, no podemos dejar de lado la información que nos proporcionan los documentos por sí mismos, por el mero hecho de su existencia y de su conservación. En el caso de Lluís de Perellós, su intensa huella documental es el fruto de una convergencia de factores: su condición masculina, su pertenencia a un linaje noble, su acceso al clero, su formación, su nombramiento como protonotario apostólico, su integración en una red clientelar tan relevante como la de la familia Borja y su confianza en la escritura en cuanto garante de derechos, instrumento de gestión, vehículo para la organización de su realidad y fundamento para la construcción de su memoria. De ese modo, frente al anonimato de quienes no tenían acceso a la escritura, su rastro documental no sólo hace posible reconstruir con precisión su carrera eclesiástica –para la que era una herramienta imprescindible– y otros aspectos de su biografía, sino también apreciar cómo su inmersión en la cultura escrita condicionó la forma en que se constituyó la imagen que de su figura se proyectaría en el futuro.

¹¹¹ J. L. Vives, *Diálogos sobre la educación*, Madrid, 1987, p. 83.

¹¹² Acerca del linaje de los Crespi y el señorío de Sumacàrcer, véanse V. Pons Alós, *El fondo Crespi de Valldaura en el Archivo condal de Orgaz*, Valencia, 1982 y *El señorío de Sumacàrcer en la Baja edad media: de mudéjares a moriscos*, Sumacàrcer, 1995.

¹¹³ Pueden verse reproducciones de las escrituras de los canónigos de la Catedral de Valencia Vicent Climent y Jaume d’Iser en V. Pons Alós, *op. cit.*, vol. I, pp. 96, 419 y 421.



Figura 1

Francesco Pagano y Paolo de San Leocadio. Ángeles músicos. Catedral de Valencia.

apora fermada
 y feta my llore de
 pellos p lo d'istret en
 pe vateri nort roma
 puz et noble don san
 cho ladro .
 gsta pella rom dit don
 sancho es roplidamet
 pagar et pensio de
 nadal ay d. xvi
 dona dit pellos aphy
 met et p dura pensio
 met a puz et xmy q
 di d segos gsta en la
 refer apora
 lo repat quantat mya
 anripar al dit don san
 cho segos gsta en la alre
 apora feta y fermada
 p lo dit do sancho psonal
 met y rebuda p lo dit
 en pe vateri son puz
 et accepta p solus, ay
 libze solus p solus

Figura 2

Ápoca de Sancho Ladró a Lluís de Perellós. 1516, enero 29. Valencia. ACV. Pergaminos 6798.

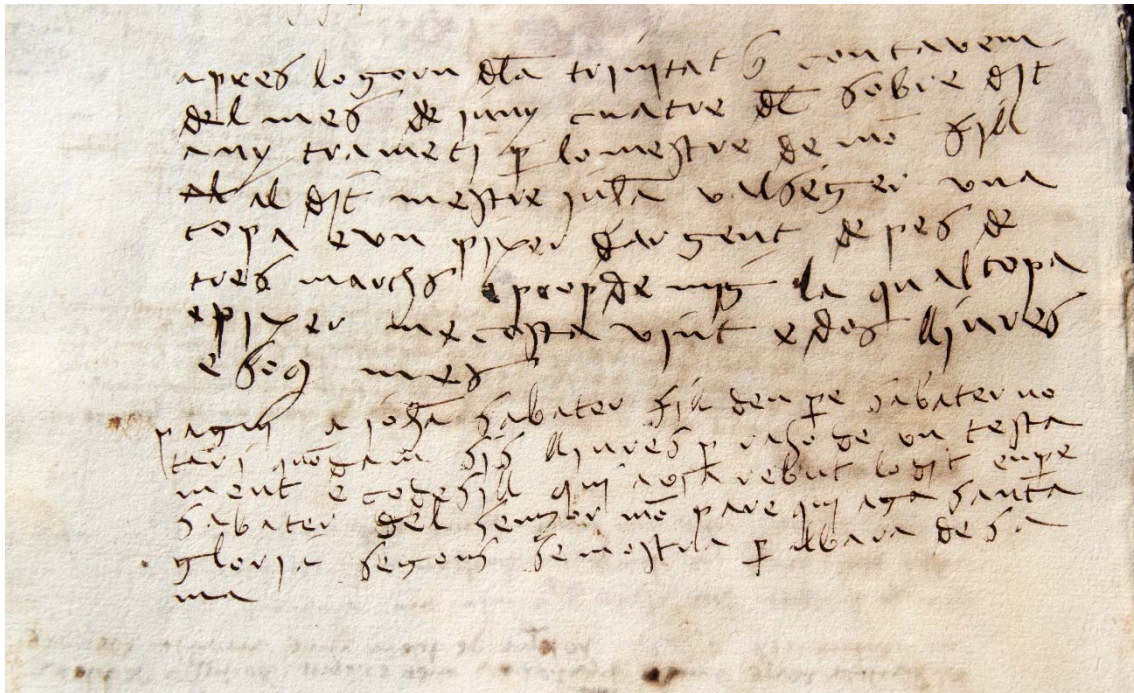


Figura 3

Dietari de Lluís Crespí. 1444-1486. Archivo Condal de Orgaz [=ACO].

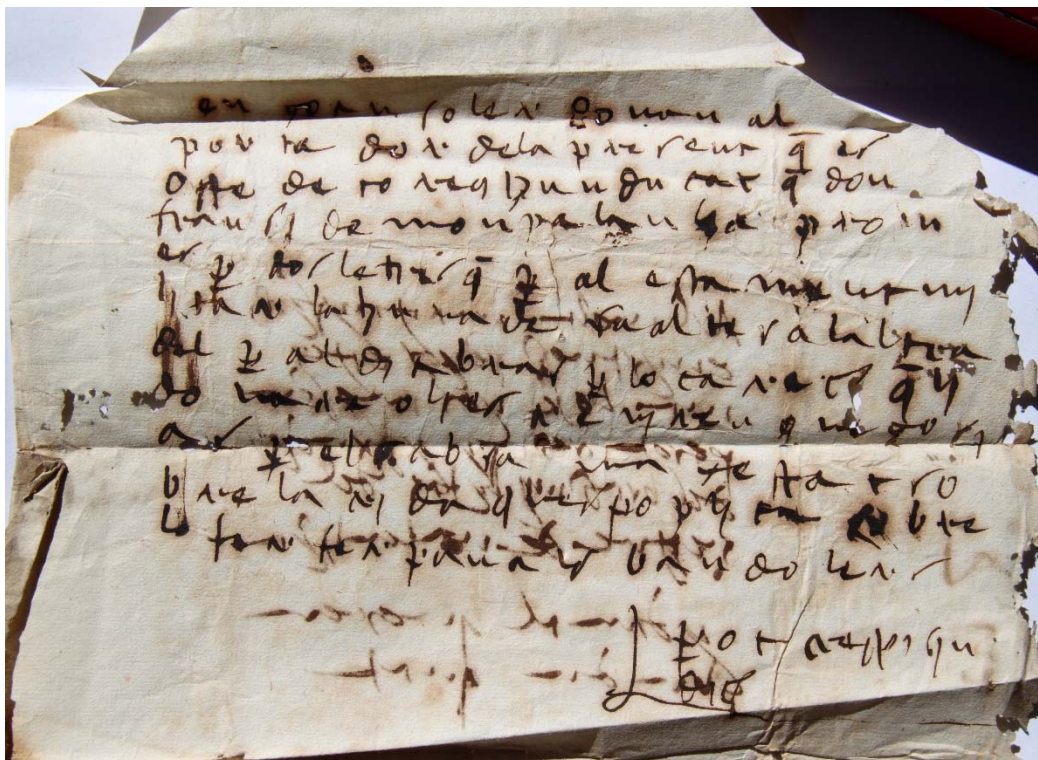


Figura 4

Carta de Perot Crespí a Joan Soler. [S. d.]. [S. l.]. ACO.